RESOLUCIÓN No.1888
(29 DE SEPTIEMBRE DE 2025)

POR LA CUAL SE JUSTIFICA Y SE ORDENA EL TRÁMITE DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA

El Secretario Jurídico**,** en uso de las funciones que le han sido delegadas mediante la Resolución N° 165 del 2018 y modificada mediante Resolución N° 1700 de 26 de diciembre de 2023, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia, entendida como norma suprema y fundamental de la que desprende toda normatividad jurídica aplicable en el territorio nacional, establece como fin esencial de estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes, de igual manera indica que el municipio como parte de la división político administrativa del estado, debe prestar los servicios públicos que determina la ley, construir las obras que demanden el progreso local, ordenar el desarrollo en su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen las normas constitucionales y legales.

Que, el artículo 288 de la Constitución Política de Colombia establece que las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la Ley, así mismo los artículos 95 y 96 de la Ley 489 de 1998 establecen, que las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios institucionales o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.

Que el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, establece que: "*Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley. Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes".*

Que el artículo 5 del Decreto 092 de 2017 establece que *"Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la Ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional".*

Que los convenios interadministrativos y de asociación son una de las causales establecidas en Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 para la contratación directa.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del decreto 1082 de 2015 señala: "*Acto Administrativo de justificación de la contratación directa. La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:*
1. La causal que invoca para contratar directamente.
2. El objeto del contrato.
3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista
4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos (...)"

Que el artículo 6 de la ley 489 de 1998, en concordancia con los principios establecidos en la Constitución Política, establece que en virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben

garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos de sus funciones.

Que el ejercicio de la profesión docente implica muchas responsabilidades que van más allá de la simple trasmisión de los conocimientos propios de la disciplina que orienta, se espera que los estudiantes a su cargo logren los aprendizajes que se han determinado para la asignatura. Investigaciones al respecto, determinan que aparte del dominio de la disciplina, el docente debe poseer otra clase de herramientas que le permitan solucionar los problemas de la enseñanza y que son propias de la pedagogía, es decir, el docente debe saber cómo se enseña lo que va a enseñar.

De acuerdo con esto, el conocimiento teórico de la pedagogía permite abordar el problema de la enseñanza desde dos condiciones esenciales: La educabilidad y la enseñabilidad, la primera como atributo de la persona y la segunda como atributo de las disciplinas y saberes. En este sentido, la enseñabilidad es un atributo de las disciplinas y de los saberes que son aprendidos, lo cual permite develar objetos, maneras de argumentación, fenómenos, principios, leyes, métodos, modelos, que permiten que la disciplina sea comunicable, enseñable y que incida de manera deliberada en la transformación de las personas.

Es por ello que, desarrollar una práctica docente de calidad requiere por parte del profesor una serie de conocimientos, habilidades y actitudes que le permitan desarrollar un ejercicio profesional encaminado al desarrollo de aprendizajes, comprensiones y competencias en sus estudiantes.

Actualmente, el municipio de Zipaquirá cuenta con 10 instituciones educativas oficiales; cada una de ellas, ha definido su enfoque curricular, estrategias pedagógicas, sistema de evaluación entre otros aspectos educativos, para lograr el aprendizaje y formación de sus estudiantes. Esto se encuentra organizado en los documentos institucionales como el Proyecto Educativo Institucional - PEI, Sistema Institucional de Evaluación de Estudiantes - SIEE, Planes de estudio, Mallas curriculares, entre otros.

Así mismo, para el municipio de Zipaquirá es muy importante que, en particular los docentes de educación inicial y de primer ciclo, cuenten con las condiciones y comprensiones que les permitan integrar prácticas pedagógicas que desplieguen sus propias capacidades para movilizar y ampliar su conocimiento, en espacios formativos teóricos-prácticos en torno al sentido de la educación inicial y la atención integral, con acciones propias que se requieren para potenciar el pleno desarrollo de los niños y las niñas, teniendo como inspiración un modelo educativo pertinente y las competencias propias adquiridas de cada temática tratada.

Para ello, se hace necesario fortalecer los conocimientos de educadores, maestras y líderes educativos en instituciones con atención a niños y niñas de 0 a 5 años, mediante la implementación de formaciones prácticas que ayuden a mejorar y garantizar la calidad en los saberes y prácticas educativas de atención integral de la primera infancia

La FUNDACIÓN CARULLA aeioTU, es una entidad que posee la experiencia y la idoneidad para desarrollar el potencial de los docentes que trabajan con la Primera Infancia de los establecimientos educativos oficiales del municipio de Zipaquirá. Así mismo, el Convenio puede celebrarse porque se cumplen las condiciones normativas y reglamentarias, las cuales se sintetizan así: (i) Que el Convenio se celebre con entidades privadas sin ánimo de lucro y reconocida idoneidad. (II) Que el Convenio desarrolle actividades relacionadas con los cometidos y las funciones que les asigne la ley. (III) Que el Convenio esté acorde con los planes nacionales o sectoriales de desarrollo. (IV) Que el convenio, no comporte relación conmutativa, es decir que no haya una contraprestación directa entre las partes, ni instrucciones precisas dadas por la Entidad Estatal al Asociado para cumplir con el objeto del convenio.

Que LA FUNDACION CARULLA aeioTU a lo largo de sus años de funcionamiento, tiene una gran trayectoria en el acompañamiento de la educación en primera infancia a nivel nacional e internacional, mediante la ampliación de conocimiento de los educadores en espacios formativos teóricos-practicos en torno al sentido de la educación inicial y la atención integral a la primera infancia..

Que la LA FUNDACION CARULLA aeioTU presentó propuesta con un aporte del 30% del valor del convenio, razón por la cual es procedente surtir convocatoria no competitiva en los términos del decreto 092 de 2017

La FUNDACIÓN CARULLA, es una entidad sin ánimo de lucro identificada tributariamente con Nit 860.006.648-1, con Certificación del 15 de enero de 1997, otorgado(a) en Alcaldía Mayor de Bogotá, inscrita en Cámara de Comercio de Bogotá el 23 de enero de 1997 bajo el numero: 00001383 del libro I de las entidades sin Ánimo de lucro, que dicha entidad obtuvo su personería jurídica numero 3951 el 30 de diciembre de 1961 otorgada por la Alcaldia Mayor de Bogotá, quien ejerce la función de inspección, vigilancia y control.

Por Acta No. 114 de la Junta de Directiva, del 22 de octubre de 2012, inscrita el 27 de agosto de 2014 bajo el número 00241388 del libro I, de las entidades sin ánimo de lucro, LA FUNDACIÓN CARULLA cambió su nombre a FUNDACIÓN CARULLA AEIOTU, que la fundación tiene dentro de su objeto social transformar comunidades de una manera sistémica, innovadora y sostenible mediante el desarrollo del potencial de los niños y las niñas.

Que, así mismo es importante precisar que, el MUNICIPIO DE ZIPAQUIRÁ aportará para el convenio la suma VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS M/CTE ($28.000.000) correspondiente al 70% del valor total del convenio, y la FUNDACION CARULLA AEIOTU, aportara la suma de DOCE MILLONES DE PESOS M/CTE ($12.0000.000 MCTE) correspondiente al 30%, para desarrollar las actividades señaladas en el numeral 7.1 del estudio previo, a fin de dar cabal cumplimiento a las especificaciones y alcance del mismo.

Que, en resumen, teniendo en cuenta la propuesta presentada por la FUNDACION CARULLA AEIOTU, es conveniente y necesario aceptarla, a través de la suscripción de un convenio de asociación, por ser una entidad sin ánimo de lucro, que posee la experiencia y la idoneidad requerida para ejecutar el objeto del convenio.

Que la propuesta presentada cumple con lo requerido para dar cumplimiento al objeto del convenio.

Que, en virtud de lo anterior se cumplen con los presupuestos legales para la suscripción del convenio por parte del Municipio de Zipaquirá con la FUNDACIÓN CARULLA AEIOTU, entidad sin ánimo de lucro con NIT. 860.006.648-1, un convenio cuyo objeto es: **"**AUNAR ESFUERZOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES DE LAS MAESTRAS DE PREESCOLAR DEL SECTOR OFICIAL Y LÍDERES EDUCATIVOS DEL MUNICIPIO DE ZIPAQUIRÁ" a través de la modalidad de contratación directa, por un plazo HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2025.

Que los documentos del Convenio podrán ser consultados en la plataforma SECOP II.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar justificada la contratación directa para la celebración de un Convenio de Asociación y ordenar el trámite del proceso de contratación directa cuyo objeto es: "**AUNAR ESFUERZOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES DE LAS MAESTRAS DE PREESCOLAR DEL SECTOR OFICIAL Y LÍDERES EDUCATIVOS DEL MUNICIPIO DE ZIPAQUIRÁ" con la FUNDACIÓN CARULLA AEIOTU** entidad sin ánimo de lucro con **860.006.648-1,** con personería jurídica numero 3951 el 30 de diciembre de 1961 otorgada por la Alcaldia Mayor de Bogotá, representada legalmente por VICTORIA ARCINIEGAS GOMEZ , identificada con la cédula de ciudadanía número 52.964.160 de Bogotá, por un valor total de **CUARENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($40.000.000)**, con aportes del municipio de **VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS M/CTE ($28.000.000)** correspondiente al 70% del valor total del convenio, y la **FUNDACIÓN CARULLA AEIOTU**, aportara la suma de **DOCE MILLONES DE PESOS M/CTE ($12.000.000) M/CTE**. correspondiente al 30% del valor total del convenio; por un término de ejecución de HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2025.

ARTICULO SEGUNDO. Que se cuenta con la disponibilidad presupuestal No 2025001824 de fecha 19 de agosto de 2025, la cual respalda el aporte del municipio respecto del valor establecido del convenio, para vigencia 2025

CDP No 2025001824 del 19 DE AGOSTO DE 2025				
RUBRO	**NOMBRE RUBRO**	**FUENTE**	**VALOR**	**VALOR A APROPIAR**

23032201074332573562.3.2.02.02.008	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	1101 ICLD PREDIAL U VIG ACT	$28.0000.000	$28.000.000

ARTICULO TERCERO: Adelántese el trámite y documentos de la presente contratación Directa de conformidad con lo establecido en el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y artículo 5 del Decreto 092 de 2017, los cuales podrán ser consultados en la plataforma transaccional SECOP II.

ARTICULO CUARTO. El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición y su aplicación es única y exclusivamente para los fines dispuestos en el presente.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Zipaquirá, a los veintinueve (29) días del mes septiembre de dos mil veinticinco (2025).

RESOLUCIÓN No 1888
(29 DE SEPTIEMBRE DE 2025)

DIEGO FERNANDO GUZMAN OSPINA
SECRETARIO JURÍDICO